



D es morada...

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y NOVENTA.

Junta de... de... de...

Y porque... con... en... de...
... que... con... en...
... con... con...
... con... con...

Maxon =

... de... de...
... de... de...
... de... de...
... de... de...

... de...
... de...

...

... de...
... de...

... de... de... de...
... de... de... de...
... de... de... de...
... de... de... de...

brady effect =

yo mande de las cosas dadas por el Rey y el Señor Caxo que
se le hizo a la Villa sobre tener el privilegio en
la plaza y plaza del dicho a los dichos ademas de su plaza
y a de tener el privilegio para exponer se des de gran
menor de la plaza a la Villa, debiendo tener con
brado yudicia de los tales y con tanto de estar con
de en el tiempo que se tiene, amando en tener
omision en la de omision se va desguando de
de Villa y de quien ya lo es el dicho de los tales
biere a la concordia mandaron y firmaron

Yo el Rey

Yo el Señor

Yo el Señor
Yo el Señor

Yo el Señor
Yo el Señor

Yo el Señor

Yo el Señor

Yo el Señor
Yo el Señor



DIPUTACION DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Yo el Señor
Yo el Señor



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MILX SEISCIENTOS Y NOVENTA.

Handwritten text in cursive script, likely a receipt or acknowledgment, mentioning 'Barcaano' and 'D. Juan de...'.

Handwritten text in cursive script, mentioning 'San Martin de febrero' and 'D. Juan de...'.

Handwritten text in cursive script, mentioning 'D. Juan de...' and 'D. Juan de...'.



Juete Mba Jcedor General
Asi mismo acordaron sus Murades que se
deje a discrecion de los

de los cedos
que se
dejan

de la Ciudad de Badajoz para que no tenga saber
na de ...
de ...
ue ...
se en ...

dos Jeneros y por que es un gran servicio de los
duran acordaron que se ...
segunda ...
de ...

Mano de ...
man de ...

Mano de ...
Mano de ...

Mano de ...
Mano de ...

Mano de ...
Mano de ...

Mano de ...



DIPUTACION DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Mano de ...
La Plaza ...

Junta de los señores de la Real Audiencia de Madrid
reunida en su sala de sesiones para el efecto de acordar
y determinar lo que se ha de hacer en el presente
asunto de la Real Cédula de 17 de Mayo de 1763
relativa a la Real Audiencia de Madrid

benéfico de para el consue Mendocor

seguencia y confirmación

de los señores de la Real Audiencia de Madrid
en virtud de lo acordado en su sala de sesiones
para el efecto de acordar y determinar lo que se ha de hacer
en el presente asunto de la Real Cédula de 17 de Mayo de 1763
relativa a la Real Audiencia de Madrid

Yo el Sr. D. Juan de los Rios
Secretario de la Real Audiencia de Madrid
en virtud de lo acordado en su sala de sesiones
para el efecto de acordar y determinar lo que se ha de hacer
en el presente asunto de la Real Cédula de 17 de Mayo de 1763
relativa a la Real Audiencia de Madrid

Yo el Sr. D. Juan de los Rios

Secretario de la Real Audiencia de Madrid

Yo fee en la ciudad de Madrid a 17 de Mayo de 1763

Yo el Sr. D. Juan de los Rios secretario de la Real Audiencia de Madrid
en virtud de lo acordado en su sala de sesiones para el efecto de acordar y determinar lo que se ha de hacer en el presente asunto de la Real Cédula de 17 de Mayo de 1763 relativa a la Real Audiencia de Madrid

Yo el Sr. D. Juan de los Rios

Yo el Sr. D. Juan de los Rios secretario de la Real Audiencia de Madrid
en virtud de lo acordado en su sala de sesiones para el efecto de acordar y determinar lo que se ha de hacer en el presente asunto de la Real Cédula de 17 de Mayo de 1763 relativa a la Real Audiencia de Madrid



SENO VARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS
TOS Y NOVENTA.

Señor Miguel a Don Lorenzo
del por año de mil y seiscientos

He mandado que se ponga en
demonstración a Don Lorenzo

que para el fin de que se
se ponga en demostración

que para el fin de que se
se ponga en demostración

que para el fin de que se
se ponga en demostración

que para el fin de que se
se ponga en demostración

que para el fin de que se
se ponga en demostración

que para el fin de que se
se ponga en demostración

Quando sobre que de
a ser de cada, y se hacen
numeros en el libro de
que tienen por es parte de
que son de parte de derecho
que de se han de hacer con
que de se han de hacer con

que para el fin de que se
se ponga en demostración





12 maravedis

SELLA DE ARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, CINQUEMIL Y SEISCIENTOS
Y NOVENTA

En dos dias del mes de Junio de mill e 900
Y en la Años estando con los señores Capitanes
de las Armas de V. M. de los señores de los
señores de las Armas de las Armas de las Armas
ordinaria por el tiempo de la
residencia = los señores don Pedro de Mendos
Alcalde ordinario por el estado noble
don Pedro de Albarado y don Juan de Alvarado
salguero; don Juan de la Cruz y don Juan de
y el Juan de la Cruz y don Juan de la Cruz
Alguacil Mayor de los señores de los señores
y don Juan de la Cruz y don Juan de la Cruz
maravillas de los señores de los señores de los señores
Presidencia de los señores de los señores de los señores
pacho de los señores de los señores de los señores
Mendoza de los señores de los señores de los señores
para de los señores de los señores de los señores
Villa de los señores de los señores de los señores
de los señores de los señores de los señores de los señores
de los señores de los señores de los señores de los señores
de los señores de los señores de los señores de los señores



De Antonio de Concha y su familia
Cordios y me de los de my por el qual
Es gracia y me dio y caxdo dos pacho
Mencionada Superioria en el R. D. de
Mag. de facultad amplia qual la
no de su Mag. y se ha sub. de la qual
A. Carlos de H. para que
pueda nombrar las personas que
sean mas a proposito para los officios
de Reg. Alcalde ordinario, Regidor y
por donde de propios fiel cob. de Mag.
de decanillo y de Mag. officios que
se concuerden con los nombrados
y los para que concuerden la ad. Minis.
Zion de las dhas. Caxdas por el r. d.
yo y en la forma Regular y darles la
posesion de sus officios como del dho. dho. pacho
cho mas largos Caxdas y original de
Meen. Mag. assi. l. d. y queda por
y los de la dho. dho. y
por lo dho. de Reg. Alcalde Regidor y
de Mag. dixeron o se de con
des pacho y se cumpla como



Secon Arina y del grande y de la
Ind' quales concedida el dho. Don Carlos
Almirante con el dho. dho. = havia g'ra
Union de los dho. officios en las personas
y forma que =

Memorandum Recd
Don Juan de Morales y Ca. Regal
Alcalde ordinario por el estado noble

Diego Munoz de Bobillo
Alcalde zindadano

Diego Rodriguez Moreno
Regidor por el estado noble

Donthomas de Alor y Don Juan de los Barcos
por el estado zindadano

Andres Fern. Vazquez y Don Juan de los Barcos
Alcalde zindadano

Alfonso Juan de los Barcos
Sindico procurador general

Joseph Masias y Ca. Regal
= Fiscal =

Rodrigo Alonso Saavedra
Alcalde de la Her. Mandada por el estado noble

Alonso Vozello Alonso
por el estado zindadano

Juan de los Barcos Alonso
por el estado noble



SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

Mayor domo de proprio
Alonso Rodriguez por mandado
del Sr. del Cavildo =

Dn. Garcia Oliso

En las personas referidas se hizo
dha eleccion, y Mando se ley de la posesion
de los dhas oficios acada dho Cavildo que
nombrado dho republicas en dha forma
con dho nombrado, que no hallandose
nos de los dho nombrados en dha familia,
que fueren recibidos a dho dny of
zios desde la posesion de dha dno
y que para ello se comilla madey a dha
dno por el dno de dha dno dha dno
de dha dno, y amiendo venido a dha
dno; Don dno de Morale; y de
personas aqui nombrados excepto los
de dha dno y de dha dno mandado
y Mayor domo de proprio por dha
dno de dha dno dno de dha dno
de dha dno de dha dno de dha dno



DEL CUARTO DIA NA
VEDS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS
TOXNOVENTA

brado am en dolo auytado selij. diez la p. serion
desay de los y en unat. dellas selij en May
Lagary de sus dias y en la con
Ridad se foneo el dho. ayuntamiento de Gu
ziona y de los bof. r. m. s. n.

de sus dias y en la con
Ridad se foneo el dho. ayuntamiento de Gu
ziona y de los bof. r. m. s. n.

de sus dias y en la con
Ridad se foneo el dho. ayuntamiento de Gu
ziona y de los bof. r. m. s. n.

de sus dias y en la con
Ridad se foneo el dho. ayuntamiento de Gu
ziona y de los bof. r. m. s. n.

de sus dias y en la con
Ridad se foneo el dho. ayuntamiento de Gu
ziona y de los bof. r. m. s. n.

de sus dias y en la con
Ridad se foneo el dho. ayuntamiento de Gu
ziona y de los bof. r. m. s. n.

de sus dias y en la con
Ridad se foneo el dho. ayuntamiento de Gu
ziona y de los bof. r. m. s. n.

de sus dias y en la con
Ridad se foneo el dho. ayuntamiento de Gu
ziona y de los bof. r. m. s. n.



En la villa de Badajoz

en el día de hoy del mes de Junio
de mil y ochocientos...

los señores don... don...

de... para servir...

que... de...

de... de...

que... de...

de... de...

de... de...

de... de...

de... de...





SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

En la Ciudad de Sevilla En diez y cinco dias
del mes de Junio de mill y noventa años, El Sr. D.
D. Gregorio Rodriguez de Jimenez y Mendoza, Al Com.
de Su Mag. Residente en la D. Audi. desta Ciudad
Supplicante de la Jurisdiccion por D. Tomé de
Gonzalez, de los Citados de Marqués de Villanueva
de Arjona y Baza, en virtud de despacho de
Su Mag. de Su D. Consejo de Castilla
Dijo que por quanto su Señoría en virtud de
dicho despacho suyo de la facultad que tiene de su
Mag. despacho de título nombrando Conde de
Ordinarios y de la Real Audiencia por Arboles
Citados y otros Ministros para el exercicio y adm.
nistracion de la Villa de Baza, que es
una de las Citadas, Comendado por el dho despacho que
tiene la posesion de otros ofizios, que en su Señoría
nombró a D. D. Carlos de Aguilar y Aragon Conde
de la Ciudad de Moguer, que se halla en la Villa con com.
de su Señoría en esta Ciudad de la D. Audi. de Su Mag.
en que se le da la comision de que oy dho
D. Carlos de Aguilar, con proprio, contra el dho D. Carlos
de Aguilar, en que se da aviso de diferencias contra di-
chones que se han hecho por los vecinos de la Villa de
Baza en la dha comision nombrada, hecho, por



En lo que pueden Resaltar Graves Inconuenientes
por que estos Cien, atendiendo a las muy
grandes Prudencia Literatura & docto Sr
Carlos & Aguilar, que obrara Concorrimo, de
mas Conuene al seruizio de Dios nuestro Sr.
Su Mag^a, Equivado de dha Villa, su Sr, Sedauay
facultad Amplia qual Su Mag^a, se sirua darle a
para lo qual se la subdelega; para que por esta
queda Nombraz Las personas que le pareciere mas
a proposito en todos Los ofizios, a si de Correo
Como Alcaides hordinarios y de Pramo, y de
por ambos Citados Mayor domo de pro puros, fiel
Cutor, Alguazil Mayor, Caxil, El Cauildo, y de
ofizios que viene Costumbre, Nombraz Cudha
para que Exerczan la administrac^{on}, de su^a C^{on}
por El tiempo y en la forma regular, Enombrado
Los ayales de la puez, a los dhos ofizios, para
lo qual su Sr, se da bastante poder y facultad
para este efecto por Citados, y lamisma que tiene
de su Mag^a, y Señores de su Consejo. Lo que se auer
seua de despacho en forma. Carilo proveyo y firmo

Gregorio Rodriguez
Aluarez y Mendo

do de su Sr,
Antonio de Concha
No
H.



Handwritten signature or name, possibly "Alonso", written in dark ink on aged, stained paper.





para despacho de oficio dos mto:

Sello Quarto, Año de Mil
y Seiscientos y Noventa.

[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or address, written in dark ink.]





SELLO QUARTO
VEDIS ANO DE
TOS Y NOVEN

En la villa de Barça Re
dian de Any El Juny de
Año, que corre los
que se han de dar
En las cosas de
en las cosas por

que se han de dar

deposi... que se han de dar

deposi... para de pos...

abomb... que se han de dar

en... que se han de dar

en... que se han de dar

co... que se han de dar

de... que se han de dar

de... que se han de dar

de... que se han de dar

de... que se han de dar

de... que se han de dar

de... que se han de dar

de... que se han de dar

de... que se han de dar

de... que se han de dar

de... que se han de dar

de... que se han de dar

de... que se han de dar

de... que se han de dar

de... que se han de dar



Manuel...

SELEO QVARTO DIEZ MARA
Y 30 S. AÑO DE MILY SEISCIENT
Y 37 Y NOVENTA 2

Preservación de los...
En virtud de...
Francisco de...

[Signature]

Indio que...
de Mill...
de cobrador...
por...
que...

[Signature]

En...
de...
de...
de...

[Signature]

Alcorno para...
de...
de...
de...
de...





SELLO CUARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTOS Y NOVENTA.

Mercedes los señores Alcaides y Mascaginos
 don Juan de los Enríques de la casa de los Enríques
 y de las que anada los cobrados y nombres de los pa-
 ra los Enríques son sus hijos y para proveer de los
 Medios nombraron a Juan de los Enríques y
 a Juan de los Enríques y a los nombrados y por cobrados
 de la dehesa de los Enríques; a Diego de ca-
 baxa y a Juan de los Enríques que el hombre con cabal-
 lada para el cobro de los Enríques y respecto de
 la mucha falta de los Enríques que sea reco-
 nocido no se cobra con seguir otros cobrados
 sino en diez por el trabajo de los Enríques
 los cobrados se sonaban y en los Enríques
 se devuelven con lo que se debe de los Enríques
 y a los cobrados y se debe de los Enríques
 acordaron y a los Enríques y se debe de los Enríques
 de que son cobrados Manuel de Mandoza y
 Manuel de Madera; y de los Enríques y de los Enríques
 no se debe de los Enríques y para los Enríques
 con seguir los cobrados con considerando el cobro
 de los Enríques y perdidos que son por la falta de los Enríques

Cobrados y de
 los Enríques



Handwritten notes in the left margin, possibly a list or index of names and locations.

paraque
pas. Don
Los bujes

de dinero acordaron q se cobras q que se...
El dñe acordaron de on... la f...
la persona q lo dñen en q...
con deviendo = #...
de q... que se de... la...
se... de... que...
con... de... que...
men... de...
de... has... de...
del... has... en...
re... no...
que... en... re...

nos y... acordaron...
Este... de...
Diego...
Botello...
Juan...
Andrés...
Yene...
Don...
...

Handwritten signature or name at the bottom right, possibly 'Juan de...'.

En... de...
...



de la dehesa a Diego de Caballero y de la Villa de Badajoz
dico y causa su oficio = Don Juan de Siles

Don Juan de Siles

buena y en el mismo día de San Blas de los Rios de Guadalupe
buena y a la de San Blas de los Rios de Guadalupe
don Juan de Siles y de la de San Blas de los Rios de Guadalupe =
Don Juan de Siles

Juan de Siles

de la dehesa
de la dehesa
de la dehesa
de la dehesa

Comisario de la dehesa de San Blas de los Rios de Guadalupe
de la dehesa de San Blas de los Rios de Guadalupe
dico y causa su oficio por lo que de la dehesa de San Blas de los Rios de Guadalupe
de la dehesa de San Blas de los Rios de Guadalupe
de la dehesa de San Blas de los Rios de Guadalupe
de la dehesa de San Blas de los Rios de Guadalupe
de la dehesa de San Blas de los Rios de Guadalupe
de la dehesa de San Blas de los Rios de Guadalupe
de la dehesa de San Blas de los Rios de Guadalupe
de la dehesa de San Blas de los Rios de Guadalupe

Don Juan de Siles

En la Villa de Badajoz a los 10 dias del mes de Mayo de 1710
de la dehesa de San Blas de los Rios de Guadalupe
de la dehesa de San Blas de los Rios de Guadalupe
de la dehesa de San Blas de los Rios de Guadalupe
de la dehesa de San Blas de los Rios de Guadalupe
de la dehesa de San Blas de los Rios de Guadalupe
de la dehesa de San Blas de los Rios de Guadalupe
de la dehesa de San Blas de los Rios de Guadalupe
de la dehesa de San Blas de los Rios de Guadalupe
de la dehesa de San Blas de los Rios de Guadalupe
de la dehesa de San Blas de los Rios de Guadalupe



Don Juan de Siles

En no deca del
Escriba
de

da de Excmo y serpa Secunda y Tercera
de lo mismo e furdoren y no sea de un
de un parte alguna de los dros y de
Billa por y amir dros de arriconar el
fi que se haia en lapar de senalada en el
do de su dudente sea Billo es poco y
es Cusable por no ser de en dros y
zia las persony y traun dros y por
con se mandar sus pender dros Cordes y
Lo sea de lo dros de su y dros de lo que
exco dros = y para la m dros guardan

cuor de p
El budo

y en do dias de dros Mon dros; nombraron sus
Mercedy a gran dros de dros y dros
al qual se no dros que lo que y dros de los
dros m. y a dros de dros que lo dros
las persony que tra seren una y a dros de
dros y lo que sea dros de dros de dros de
Lapend dros por que no puede por latina sea no
siendo de dros = dros = dros = dros = dros =
dros y dros sus Mercedy =

Diego Mondaca
botello
D. Hadulian
Baron
J. N. de
Onando
Antonio de
Carmona
Juan de
Veneza
Antonio
Baron

1800

+ El par d'ido y monte de la Burlas set
 Dassa cien doz se don la gueros de Pallas 110-

- El par d'ido y Monte del z'uelo le Pajo,
 y Dassa z'ien doz y siete gueros — 8120-

+ El monte y par d'ido de la Matilla
 se Dassa ciento y se don la gueros — 8150-

+ El monte y par d'ido de la Matilla
 z'ien doz ochenta gueros — 8180-

+ El par d'ido del monte de los sechos
 sea ochenta gueros — 8080-

El monte y par d'ido del monte de quidi-
 can del Inbero do z'ien doz gueros — 8200-

Y en esta forma se hizo la dicha Dava 18920-

Z'ion la qual d'ico que esta bien fiel en el
 hecho y que es verdadera soca y del juramento
 que lleba y lo que firmo que d'ico no se aver en rian
 declaro ser deidad de Meinda y quatro años
 como Menor f'is moron lo sup' y rucos de d'odo
 yo el Rey de D. de f'el

Diego Mendez P'edo de Guero
 de Bodehola y moron

Juan de Guero
 de Bodehola

Actuado para
 el d'aya dos
 de octubre de
 1800

Matilla de Baccarova en siete dias del mes de
 Mayo en Madrid los se-
 de Mill. y noventa
 y dos años y mas la p'dula ay que aqui fir maron dixeron

DIPUTACION DE BADAJOZ
 AREA DE CULTURA Y DEPORTE
 SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

34



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

Amor de juras e Apreson del... a Querosol... micio ordinario... nario... seguir de... y del... y para... Ro de...

Diego...

Mano... y...





DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

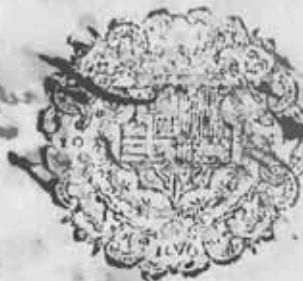
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y NOVENTA.

Ma Villa de Barca Peta En Nro Reydo de Castilla
 e de Toledo de Mill ii. que un año los señores
 Alonso Vellido y Diego Rodriguez Moreno...
 ordinario por su Mag. de Nro Reydo...
 de Nro Reydo y Don Juan del Rey y Don Juan...
 Mayor Regidor por el Estado de Nro Reydo y...
 Regidor por el Estado de Nro Reydo...
 oficiales capitulares como...
 y con que cada uno como an por sus cosas...
 causas con señalamiento para...
 del bien común, alivio de la...
 mologías de la obligación de su...
 Mag. que Dios guarde se han de...
 nario y en sus ordinarios has...
 Mill ii. que un año...
 no apodado...
 y las Reynas que se...
 de la...
 sidera de...
 labia y de comodidad que...
 della por no ser...
 Piedad y con...
 conforma para a...
 con el...
 las...





Diezmaravedis.

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

Handwritten text in a cursive script, likely a legal or official document, containing names and dates.

Handwritten text in a cursive script, continuing the document's content, possibly a signature or a concluding statement.





D e c i m o s e i s e n t o s .

**SELLO QVARTO. DIEZ MARA-
VEDIS. ANO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y NOVENTA.**

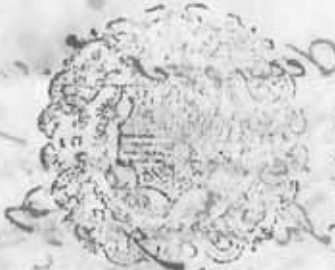
Mano Blanco Villanueva, Pedro Rodriguez de Villalobos
Juan de la Cruz, Juan Vazquez, Juan Manuel, Fernando
de Rodriguez, Vazquez de Sain Labrador, Juan Pardo, con nom-
bre de los dichos señores de ella. Ante Vniversidad de los
señores de ella. Y para memoria y certificacion de los dichos señores
y para que los dichos señores de ella que son de parte de los
señores de ella. Y para que los dichos señores de ella. Y para
que los dichos señores de ella. Y para que los dichos señores de ella.

Y para que los dichos señores de ella. Y para que los dichos señores de ella.
Y para que los dichos señores de ella. Y para que los dichos señores de ella.

Y para que los dichos señores de ella. Y para que los dichos señores de ella.

Y para que los dichos señores de ella. Y para que los dichos señores de ella.
Y para que los dichos señores de ella. Y para que los dichos señores de ella.
Y para que los dichos señores de ella. Y para que los dichos señores de ella.
Y para que los dichos señores de ella. Y para que los dichos señores de ella.
Y para que los dichos señores de ella. Y para que los dichos señores de ella.
Y para que los dichos señores de ella. Y para que los dichos señores de ella.
Y para que los dichos señores de ella. Y para que los dichos señores de ella.
Y para que los dichos señores de ella. Y para que los dichos señores de ella.
Y para que los dichos señores de ella. Y para que los dichos señores de ella.
Y para que los dichos señores de ella. Y para que los dichos señores de ella.





... ANTO. DIEZ MARRA...
... DE MIL Y SEISCIENTOS...
... SESENTA...

... citando un ... Como lo acordaron y en forma
de Cabilde de ... y ...
... los ganados ...
... para ...
... todos los ...
... con guarda ...
... los ganados ...
... de conde ...
... caldy adeir ...
... sobre su ...

en ...
... acordaron ...
... verde entor ...
... gallegos, ...
... del arroyo ...
... en ...
... de ...
... cada ...
... de ...



Diez maravedis.



SELLO CUARTO DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

que en todo tiempo en la Casa de las Cortes
de Badajoz se ha de usar y guardar
firmado en su virtud y en el nombre
de su Magestad por el Sr. D. Juan de
Castro = Jefe = de la = Real = Audiencia = de = Badajoz =

Diego de Sotomayor
Juan de Sotomayor
Juan de Sotomayor
Juan de Sotomayor
Juan de Sotomayor

Por su Mandado
Don Juan de Sotomayor



D. Juan de S. de S. del conuene S. de
 de mucho gran cuidado y celo conque
 mas sephian para que en nada
 falte la buena administracion de su
 yendo Bartholome Sanchez, ex
 uxo tan oportuno para la tenencia
 de la vara de Aguacil mayor de
 ca Villa se paxese muy bien el que
 portoso de la auencia de Fran
 Dr. Basmientos, aguacil mayor de
 S. de la vara de aguacil ma
 yor. Como teniente de don Bartholome
 Sanchez, ex uxo, respecto de
 que por ahora no es com veniente hacer
 otra novedad, y en esta conformidad
 se acuerda para mas de exequ

Laslo y que la Carta queda en la
Residencia del Caudillo para que
en el mes de la Cruzada
Residencia de San Bartolome de
chuz en la conformidad de
leuo el Caudillo mientras no se pudiese
e Obacosa. siempre voy a ser de
mas para emplearme en el Con
la buena voluntad que leuo. no
P. Guada a mas en F. P. como dice
Sevilla A. R. O. M. de U. de P.

B. M. de M. de
a nov 20

Gregorio Rodriguez
C. M. de M. de



Blancoz

Blancoz





DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

en la Villa de Baza en diez y nueve dias del
mes de O. de Mill susciendos y suenda años
my los señores Alcaldes y mas señores capitulares que
a quo firmaron estando Juntos como lo acostumbra
de xerone que por quanto la campana Mayor de la y
seña para ocheal de S. Santiago de Baza villa
se da quebrada a los principios de de xerone años
con lo qual se avilido aherzadente a sus M. de la
vite shada con gran solano chiron campanero ho
de suena a que la mudificarse y fundiese hacienda
de suena a subandola en qua no vienen P. de
verson con el fin de dar persona que le aguda
se anzen los hijos y demas que se se fieren y trimis
mo la tena y otros y sebo necesario y los demas en ge
fundo anan de sea pa quenta del dho gran solano
el qual anado buelta a esta dha villa con firmos
de la contracto ya cumplido con la obligazion y por
que el tiempo que se le entrego dha campana des
pedada se peso y subo quaxenda y choaxouas de
metal y dos libras y dho campanero entro re
de personas del metal suyo y anandose feruido
de personas de metal suyo y anandose feruido



abuellos a pesar lo que los señores fueron n



SELLO DE MARTÍN DÍEZ MARRAS
VEGAS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y NOVENTA

diez y seis libras de metal con el qual se que
de la campana a prozio cada libra de zincos
en que sea sueldo que todo sale ochenta
se deuen bajar de los dho. que mandamos y quedan
dho. y veinte pagaderos para dho. Maestro albaque
ley de anaden veinte y cinco reales el mozo
ayuda a dho. molinos por averlos pagados el mozo
dho. con mas cantidad que fue Juan Martin
el mozo veinte reales de dho. villa con que lo que liquida
montaña de pagar el conzello de dho. gran
caso chico son de veinte y quatro reales que quedan
de cuenta de la villa por que las pensiones que a ba
son los hoios, ladillos y adove y el uno y sus m.
acordaron se pague de los prozios del arrendam
mientos de las suertes de dho. villa de que es co
brador Manuel de mendosa por estar consignado
para obras pp. y esto a un real de dho. por obra
suplidos de los efectos del conzello que son
lo de suya para de dho. villa a cada uno
de dho. sea supido de dho. y en cuenta Real



Alcaldes para el repugnante
En villa de Badajoz
Yo el Rey
Yo el Rey

En villa de Badajoz
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey



que se paguen
de este
de este
de este

Camilo, a acaudado abo a lundy & sean hecho s. En lo que
cio ordinario para la boca y sea con seguido, es para q
Josi me de pag a se nombra para q sea a lundy
da lo qual se paguen de lo prouido de los de lundy
para un año de los q sea bien conueniente

Asi se acordaron y firmaron =

Diego Mendez Botella
Diego Rodriguez Moreno
Don Thomas de Alar
Mexia
Don Juan de Alar

Asi se acordaron y firmaron =
Don Juan de Alar

El qual se acordaron y firmaron =
que en el presente año no se pague
de los de lundy y sea con seguido, es para q
de los q sea bien conueniente
de los q sea bien conueniente =

H.

Dies mercuris.



SELLO CUARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTO Y NOVENTA.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



De Madrid

Salto Quarto, 23 de Mayo
1785, Año de N. S. R. D. N.
Cayón

naria de herencia por que se, ha de los puerlos de
 la cárcel es la pri muris para go al quando de Sec-
 laudo, Esta cosa que la compra el du mul do del
 len se que Nro Alcaid de N. S. R. D. N. del co Pi-
 en se asnar los puros que lo estamand en la dha
 carcel de orden de la audiencia de la R. D. Cham-
 billera de Exonada; para q se ponga y Praga
 ha guardada en la dha carcel de N. S. R. D. N.
 apas por lo que an abaxo de la bra deb. con tra
 q; Mandaron q se guarden que, se ponga de la pri-
 la por no tener seguridad en la carcel para lo
 que se se guarden q se mismo; que se compran por
 lo muello = by con dudo q se guarden en la carcel
 como guard de corral de corte y Nro Alcaid.
 bido para que se ponga y ellos de de de de de
 se ponga de lo que due do de la vendam?
 de lo que se ponga de la dha, de que es de
 por lo que se ponga de la dha, de que es de
 En fin de lo que se ponga de la dha, de que es de

45
Nueva Union de officios para don Pedro
gi'dien domo seta d'icha por persona de misa
dis facion para que estando en la m'ra
se excusa de que aya de servir de nuevo
ganare de m'ra de esta diligencia
Nadie de don Pedro chapin ni legalano di-
zia de Maj. gubto que go'dia de usar auiento
Lo que se ve en su posicion con M^{ra} P'arri-
der de de castilla Mande el Consejo R^o
se acuerden los ministros de la Audiencia
Permitiendo al Consejo los autos de lo que
dixeren estando que se pondra en el d^o luego
y es quando pudiere desear la Villa, en el d^o de
que se va con que se manda por misa for zona
y que con Mayor Prevedad, gaxe luego la Audiencia
para que comunicando con M^{ra} de Noca
las de posiciones y lleba de m'ra de m'ra se ficiere
de hacer y cumplir la m'ra facion de la
Audiencia, que sin ella, no que de saber, ni la
Villa del d^o dado en que deve estar hasta que
se fize Permitiendo los autos al Consejo



tiempos se cumieron de bon. gran merced favor fauor
 con sinuaris ems buenos officios hasta el fin
 de que eno na buda y logren el mto de
 tanto; que depar ven tanto que depar ems
 for; sin la roba que hasta aqui, y lo que
 de mto de su sucesor con en mto con
 A zelo y diligencia que tanto con el
 a las pacher en brevedad lo que tanto en
 de a cor de; hacer de si y lo que logrado
 a sampoca en la, guar de Dios a mto. mucho
 años Badajoz Julio de los de millid. y
 no un son de los = Conde de Almon de
 senor y Alcalde de la Villa de Paracostal
 en virtud de la Real Provision de Consejo
 que en este caso se dio en fecha de diez del
 corriente de este año para ceder, a la Real
 nombrar en el de officios de Justicia
 por la de los goz. como en esta Real Provision
 se ome ordena en cuya conformidad
 e hecho el nombramiento al Junto para enio
 cumplimiento, se han para los que

en la del
 Regente





REAL CABILDO DE BADAJOZ
AÑO DE SU REINADO
DE NUESTRO SEÑOR
REY DON CARLOS TERCERO

Nuestro mag.^o señores don Real Consejo
en que se me da facultad para hacer ele-
ccion de los Ofizios de Administracion de
Justicia Lourenço Especifico de la dharciu-
dad y Villas de la qual y que es para el
efecto referido se previene se de las
sees y queda en su poder, y se dexa en
los dhos. Libros; y asi en su virtud
mando de don Real provision don mag.^o
señores don Real Consejo de diez de mes de
septiembre es requerido

Examinado
m. p. q.

Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Casti-
lla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de
Jerusalem de Navarra de Granada de Se-
villa de Valencia de Galicia de Mallorca
de Cerdeña de Cordova de Ceuta de Canarias
de Murcia de Baen señor de Sicilia



Vde molina Ha. Nro. Alcaide Don Gregorio
Rodriguez de Cisneros y Mendoza Regente
de la Nuestra Audiencia de Sevilla salud y gra-
zia, sepades que a nuestro seruicio conuiniere
luego que la Real Audiencia de Sevilla por las cartas de
oficio de Substancia de la Villa de Balcarro
da en las personas que subierdes por conueni-
ente para que exercen los officios de
Substancia y demas que estubieren depositados
por el Alcaide Don Alonso Mexero
Mexero fue despachado por la Nuestra Chan-
celleria que reside en la ciudad de Granada
para la aheriquacion del sumario
que en dicha Villa sucedio el año pasado
de 11.º y nuevo para que así se cumpla
libre por los del Nuestro Consejo por auto
que promouieren en diez de febrero de
de Nullos en lo que a Nros. Señ. se acordó
da en esta Nuestra Carta por la qual os man-



53

damos que luego que la recibais, al por Rey, las baras de
 porindas, por el dho Rey Don Juan. Martin de Torres
 Juez de letrado, de gachado por la dha nuestra chanciller
 via, para la abreniquacion de dho dho Rey
 de sus excepciones en las personas que subieran
 de por con venientes a los qual mandamos ex-
 zan los officios de Justicia, de Madra de las de dar
 Carrota y de mas que estubieren de por dho
 por dho Juez las de que por los de nuestro
 con dho dha como se paxen mande y
 apr es nra J. de dho qual mandamos
 dar y dhenos en nra carta sellada, sellada
 con nra sello y lo bandeda por los de nuestro
 con dho, en Madrid, a diez dias de Mayo
 de mill e quinientos e noventa e tres años
 de mill e quinientos e noventa e tres años
 Antonio de los rios de zaragoza = Don Alonso Mar-
 quez de gaxado = Don Juan de san Felices que bava
 de dho de camargo = dho Don Luis de Hago y Albarra
 de dho Domingo leal de sabredra secretario de Rey
 nuestro. La dha carta, por su mandado con acuerdo de los
 de consejo = Registrada Don Joseph Velazquez
 de caniller Mayor de Don Joseph Velazquez
 de dha super en dho dha y en dho
 Real nombre de dho dho Rey por dho Rey en
 la dha villa de Balcarrota por dho Rey Don Juan de
 Juez de gachado por la dha chanciller

Y porrey Murudey Bito Mararon
Siguas de Comploty excaute En docto
Comopre Ab. Ceyen de su munda e
Bedoimdo y oumply m. de la pro uision de
su Mag. I su noy del R. conedades
canilla y En suouphion. aminda
auisadoz llamado las por sonas nom braday
para su munda. Obisio de officio, regu
licion conpost. las signion sy

— U. S. Humisado Al. Vothito de mormal; Obisio
in de asirey

— U. S. D. Id. de Albarado y donar; Alcaide de diana
niopor U. S. de noble

— Benito Althello de J. por Sumimo y dade

— U. S. de Alcaide con rudo y gran blaga de uero de

— J. de Alcaide de la hermandad
decano parra Alcaide de la hermandad
decano noble

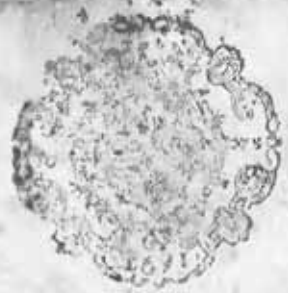
— J. de Alcaide de la hermandad
por Alcaide de Ciudadano

— Joseph Mexia y Alcaide de la hermandad

— J. de Alcaide de la hermandad

— J. de Alcaide de la hermandad
por Alcaide de la hermandad





Salvo y cuarto de las ma-
rca de 1885, año de JULY
SABSEANTOS Y NOVENA
TA 3.º ONO

que suplicas m.º y mandaron sede
por testimonio para remitir a man
de sus señorías D.º P.º y superinten
dente y de reo es de lo firmados los que
suplicas y de reo es de lo que
a los sumados de todo lo que yo m.º
de fees =

Quero fudora
Cruz
D.º P.º y superinten
dente y de reo es de lo
firmados los que
suplicas y de reo es de lo
que yo m.º
de fees =
D.º P.º y superinten
dente y de reo es de lo
firmados los que
suplicas y de reo es de lo
que yo m.º
de fees =
D.º P.º y superinten
dente y de reo es de lo
firmados los que
suplicas y de reo es de lo
que yo m.º
de fees =

Padre Villade Barcarro



En la qual se acuerda, por la
real cedula, que se mande
que se ponga en libertad y
rescates y libertad
de los presos.

En el día quince de Mayo de mil e setecientos e
ochenta e tres años, yo el Sr. D. Juan de Alcazar
Don D. de Albarado, Juan de Alcazar
ordinario por su Mage. y estado noble; Juan
Blasco Muñoz Reg. por el Ciudadano; y Juan
Munoz de las Casas, Reg. por el Mag. y estado
de la cárcel, estando en lo con sus señas
leg. para el efecto de dar posesion a los señores
D. Ximenez Bermejo de Alcazar ordinario por el
estado ciudadano, y Alonso Botello, Reg. por el
estado noble que hicieron nombrados y venen
en lo officio de Reg. de, que an estado fuera
de esta villa; y por aver llegado a esta ciudad
sido la mas de; estando por ser Reg. en lo
casas de cam. de, se lego' a los señores Alcazar
y Reg. de; todas posesion por sus Mercedes de
señores y señoras de Durango segun derecho
necesario; socorrido el Sr. D. D. cada uno
de los deos, cumplidos con su obligacion
de los deos, y de los deos, sobre que se ha



Y p[er]mitta m[er]ced[es] de s[er] en el gradiente de g[ra]n
M[er]cedaron sede por des[er]vimiento, para el
M[er]ced afus. M[er]ced. P[er]gen de g[ra]n m[er]ced
de h[er]edo, g[ra]n ten de m[er]ced p[er] m[er]ced, M[er]ced.
Benito Botello P[er]gen por el estado de
de g[ra]n m[er]ced m[er]ced m[er]ced = m[er]ced = m[er]ced = m[er]ced

M[er]ced Botello P[er]gen Benito Botello
de g[ra]n m[er]ced m[er]ced m[er]ced

Juan Botello P[er]gen Benito Botello
de g[ra]n m[er]ced m[er]ced m[er]ced

M[er]ced Botello P[er]gen Benito Botello
de g[ra]n m[er]ced m[er]ced m[er]ced

Acuerdo para la obra de 300 Rs
para don de ch[er]ginatoga
de g[ra]n m[er]ced de g[ra]n m[er]ced
por m[er]ced de g[ra]n m[er]ced
de g[ra]n m[er]ced de g[ra]n m[er]ced

de g[ra]n m[er]ced de g[ra]n m[er]ced
de g[ra]n m[er]ced de g[ra]n m[er]ced
de g[ra]n m[er]ced de g[ra]n m[er]ced

de g[ra]n m[er]ced de g[ra]n m[er]ced
de g[ra]n m[er]ced de g[ra]n m[er]ced
de g[ra]n m[er]ced de g[ra]n m[er]ced

de g[ra]n m[er]ced de g[ra]n m[er]ced
de g[ra]n m[er]ced de g[ra]n m[er]ced
de g[ra]n m[er]ced de g[ra]n m[er]ced

Cascanas Concejales de esta Republica
 que con bene disponer con bene acauden
 los señores Don Juan de Alvarado Jo-
 nax y el Alferes Juan Dimenez Tex-
 mexo Alcaldes ordinarios por su magd.
 de Nro y Nro estado Alonso de Sello
 Alcaide de Nro de Sello Residencias por
 estado noble, Gabriel Rodriguez Casado
 y Juan Blasco Mulero Residencias por estado
 Ciudadanos todos Oficiales Capitanes con
 los Nros encañidos en sus Nros en las
 Casas Concejales dixeran que por quanto
 desta Villa Nro el Sr. Don Juan Nido-
 re chapin a Nro de Nros de Nros
 a Nros de la Nro de Seguridad desta
 presencia con Nro Nro del Sr. Nros
 conde del Montijo Capitan General
 desta Nro Nro en las elecciones de
 los Oficios que sus Nros an aseptado que
 la misma que Nro y Nro queda cogido an



Y EL LOYDADO, DE LOS
MOROS, ANO DE MIL Y
QUINGIENTOS Y NOVENA
ESETA Y OCHO.

Yo el Rey. Por que dha Ciudad a sido
a fin de que no se en su mano la dha po-
sion y otras cosas conduciendos a las
que son de esta Republica y por que es de
daxle la satisfacion por su recuperacion a si
deencia y Buenos Oficios que a hecho y se
pera que haga a esta Villa sus verinos en
cuya consideracion acordaron sus M^{des}
se de libran de ciertos Reales de Peller
en el Mayorazgo de Benencia lo que
les por a esta Alvaro Rodriguez Longuna
de sea dha libranca sentada con parcial
se pedire Reales a dho Audiencia por pa-
reser a esta Villa cosa contra segun los

Yo el Rey que a Verivido
Armonismo acordaron sus M^{des} y señalasen
para el ganade de la labor hasta el dia
de san miguel desde el camino de Olivenza

si se oyo a
canal de la
labor

Así mismo acordaron que cada Real
Vacuna se realice en Real aplicación en
la misma forma y mandaron se publi-
que para que conste así lo mandaron

Así mismo acordaron que respecto de
la obligación de sus Oficiales de acudir
que cumpliendo con ella subieren
qualquiera de sus M^{des} a quien enbaa-
do de que se venga de mandar o de fe-
derar por manera de resistencia
o por otra qualquiera causa que se
pueda tener que no se va por que
del consero no se de la causa de sus
M^{des} por que no se reconiere ser en su
no se cumpla de ser oficio, así lo acor-
daron mandaron y firmaron de que

Así mismo
de un embargo
o lo que
sea a efecto
de consero
de la causa

doz fees =
Juan Ximénez
Borras



DIPUTACION DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Gabriel de...
Antonio...
Don...

Antonio...
Don...



Faded handwritten text at the top of the page, possibly a header or title.

En la Villa de Bancarréta en veintiocho
 días del mes de Julio de mill e noventa e
 tres años por ante mí el Sr. Jefe de la
 Villa estando en la plaza pública de la pre-
 sente vecindad me acordó acordar
 de acuerdo con la Ley Local
 acordado para el fin de la obra del
 Sr. Jefe

[Signature]

Memoria
 En la dha Villa de Bancarréta en el día
 de veintiocho del mes de Julio de mill e noventa e
 tres años por ante mí el Sr. Jefe de la
 Villa estando en la plaza pública de la pre-
 sente vecindad me acordó acordar
 de acuerdo con la Ley Local
 acordado para el fin de la obra del
 Sr. Jefe

[Signature]

Yo el Rey por el Rey de España
Nuestro Señor, por el Rey de
Castilla, Aragón y Sicilia
Nuestro Señor.

Emis para hacerlos pagar los
deuda que faltando a lo referido se
quiere Emisión en la forma de
seguro de el arriendo así se acordaron

Mandaron firmaron

Alfonso de Arce
Juan de Simón
Dionisio
Dofello

Alonso de Sotomayor

Juan de Sotomayor

Gabriel de Carro
Alonso de Sotomayor

W arepta
zion gr
zino de
sacopia
desal q
llas

En la Villa de Barcelona
el día de quince de mayo del dicho mes

Yo el Rey de España por el Rey de España
Nuestro Señor, por el Rey de
Castilla, Aragón y Sicilia
Nuestro Señor.

Yo el Rey de España por el Rey de España
Nuestro Señor, por el Rey de
Castilla, Aragón y Sicilia
Nuestro Señor.

Yo el Rey de España por el Rey de España
Nuestro Señor, por el Rey de
Castilla, Aragón y Sicilia
Nuestro Señor.

Yo el Rey de España por el Rey de España
Nuestro Señor, por el Rey de
Castilla, Aragón y Sicilia
Nuestro Señor.

en caso q el muelo no puda dar dos
 mil q de montado quem atencion a bit
 Condiçion En medio de m'po buca Seade
 Una Mandar de libre lamitaz o Una Pror
 con modo para Almas e Infancia que el
 como uno y otras q... o a... y lo pido en su
 y otras q... y para todo aq...
 arm, quemay Util y reservis sea de

Juan y...
 y...

Circunlato deprimus de los...
 y... se pre son...
 y... Mandaron...
 de pacho para q abona...
 edieron por su an...
 q sele abona...
 de... y de...
 libran...
 zion...
 con Medio para...
 dady...
 de...
 por...

En...
 El...
 En...

Juan...
 Gabriel...
 Don...



El Ayuntamiento de Badajoz
en sus sesiones de 1834 y
1835 y Novena
de Mayo

Car. Siles y la falencia que con la cobranza
de lo que queda á la de lo que cada uno pagare
se agre en su propia y lo paga por que se de
lo que le á de pagar y la dilla de comi-
ene se le dize que se pague á la man. Bancera
del presente año con á dize dencia y se le
á de dize en que se lo que á dize paga
se para de dize de dize chapin
y para la cobranza de lo que se pague
nambraon sus m. dize por cobrador á Fran-
cisco y dize de dize á lo que se le á dize
de dize y las personas y del dize de dize
se excusaron de pagar lo que le fuere señalado
de por dize dize no quiere pagar por que
no quiere dize dize dilla de dize y lo á
no se pagun de en dize libes y para la
cobranza se le en dize para que
tomado la dize de que don y de dize
que se le de pagar de dize dilla de dize
de dize de dize de dize de dize de dize





Salvo en virtud de las leyes
de las Cortes, y de las
ordenanzas y estatutos
de las dhas Cortes

daron y acordaron sus Mage y Señores
en la dha Real cédula de la misa arriba
de la publicación de lo aquí con sentido
para q se ponga por fe q ninguno a se que
de noaxencia en la ejecución mandados
y firmados

Maria de Guzmán Juan de Guzmán
Gonzalo de Guzmán Gabriel de Guzmán
Fernando de Guzmán
Bartolomé de Guzmán

publica en las Cortes de Barcelona en el día de
Mes de Mayo de 1493 en la Real cédula de
glacapp. en la dha Real cédula de la con-
denada en Navarra en el día de Mayo de 1493

Ante mí Corchero diez de Mayo estando presente, alay de
glaciado sin del San Diego; a tiempo q salieron del
San Diego Misra dalba Mucha devarren en a deger sonq el dha
pregonero pregono de lo con sentido en la cédula
de lo con sentido de lo con sentido de lo con sentido
Sen de lo con sentido = Don Juan de Guzmán





Su Merced con señores Alcalde de la gran dencia
 para la dencia Imperial y su m. dencia
 gran brar persona y de su m. dencia, a todo
 lo que el Sr. D. Pedro G. de la Cruz a la
 dencia de nuestra senora y su dencia daron Man
 daron f. m. dencia

Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz

Donato
 De la Cruz

Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz

Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz

Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz

Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz

Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz

Su Merced con señores Alcalde de la gran dencia
 para la dencia Imperial y su m. dencia
 gran brar persona y de su m. dencia, a todo
 lo que el Sr. D. Pedro G. de la Cruz a la
 dencia de nuestra senora y su dencia daron Man
 daron f. m. dencia





IMPRESA DE BADAJOZ
CALLE DE SAN JUAN
N.º 10

Almoneda de Stampo Callejon de San Juan 8070-

Enviado a Galicia puzcos 8080-

Almoneda de Sacapellana vien de puzcos 8100-

Almoneda de Sta. Maria de Baza vien de 8100-

Almoneda de Sta. Jon de Baza vien de 8100-

Almoneda de Sta. Ana vien de 8120-

Almoneda de Sta. Ana vien de 8100-

Almoneda de Sta. Ana vien de 8100-

Almoneda de Sta. Ana vien de 8100-

Almoneda de Sta. Ana vien de 8100-

Almoneda de Sta. Ana vien de 8100-

Almoneda de Sta. Ana vien de 8100-

Almoneda de Sta. Ana vien de 8100-

Almoneda de Sta. Ana vien de 8100-

Almoneda de Sta. Ana vien de 8100-

Almoneda de Sta. Ana vien de 8100-

Almoneda de Sta. Ana vien de 8100-

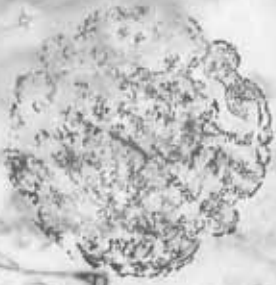
Almoneda de Sta. Ana vien de 8100-



REPUBLICA DE CHILE
GOBIERNO REGIONAL DE VALPARAISO
SERVICIO DE ARCHIVO Y BIBLIOTECA
CALLE MONTEALEGRE 1000

Yo el infrascripto don Juan de la Cruz de la Serena
de guerra de esta provincia de quien esta villa deus
esta apraxada por los buenos o fechos q' siempre
le ha hecho q' a su padre con su diaz don Juan de la Serena
no de esta dha villa para que le diesen q' a como
Lorenzo de la Serena sus Ma Lanos; acordaron con sus Ma
y q' se sieden en su dha villa adonde q' sea
En parte q' se le repax bieron al dho su diaz
Asimismo acordaron se sieden don Juan de la Serena de la
villa de la Serena en el dho. Curato de la Serena de la
dha villa q' sea quien es de la concepcion de
el dho dho de la Serena y quien despacha los
decuraciones de esta villa q' a las cosas de su par
tido de esta villa de la Serena q' puede q' de su dha
chax la q' sea y esta dha villa esta de quien de
la dha q' sea de la Serena. Año de su nacimiento
q' a quien q' se ha hecho de la Serena, el pax
y Asimismo acordaron q' en el dho dha de la Serena
en su dha persona en su nombre q' sea de





Diez y tres de Mayo.

Yo el Rey, por mandado del Rey nuestro señor el Rey, en virtud de las cédulas de su Magestad de esta fecha, mandamos que el Sr. D. Juan de Torres, de la Real Audiencia de Sevilla, sea el que se encargue de la cobranza de los derechos de alcabala de las ventas de las cosas que se venden en las ciudades, villas, lugares y pueblos de esta Real Audiencia.

[Faded handwritten text, likely a continuation of the royal decree or a related administrative note.]

[Faded handwritten text, possibly a signature or a detailed administrative record.]





Para despachos de oficio con mi d

EL QUARTO, AÑO DE
MIL Y SESENTOS Y
SESENTA Y UNO.

Don Gregorio Roday de Cuenca y Mendoza del consi.
 dem mag. su vez en la Audiencia de Sevilla
 su Presidente de la Jurisdic. Ordinaria Gobierno
 yo no sé si de los estados del Marq. de Balcarzeta en el año
 de 1711 dem mag. y el dem. Cons. que tengo acepta
 da y en historia y de este punto hago saber al Cons.
 Justicia y ex. y m. de la Villa de Balcarzeta que
 el día de la fecha porvey el auto del Honro sup.
 en la Audiencia de Sevilla a diez y siete de Sept. de mil setec.
 noventa y una. El Sr. Don Gregorio Roday de Cuenca y Mendoza
 del consi. de un mag. Jurese. en la Audiencia de Sevilla
 superintendente de la Jurisdic. Ordinaria Gobierno
 de los feos de la Audiencia de Moguer Villas y lugares de los
 estados de el Marq. de Villa nueva de el Marq. de Bal
 carzeta cuyo Jurisdic. tiene aseptada de ella un año
 diez y once en diez y seis de Julio de este año en el auto
 de 1711 dem mag. y el dem. Cons. Luis Vemos. El Sr.
 Fiscal de adm. instr. de Justicia Don Juan Luis
 de la Villa de Balcarzeta depositando en la Audiencia
 de Sevilla en dicho despacho de un de los nombrados
 que Joseph Mezera para en quien se deposita la vara
 de la Villa de Balcarzeta y de ferreiros de que
 a la honra de la Audiencia de Sevilla

Auto



DIPUTACION DE BADAJOZ
AREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Exposición della como des mas pexar de existens so quell
dha Joseph messia, dha no puede acudir alun
y serocio deldho ofi. asi y ser precisa la aspnua
dery pens. para sustenon, y dem familia lra clho
ofi. Uno delos que requieren precisa asistencia en
su uso y serocio como que para ello no adan
las fianças q deue ser obligados = Cavendos en
las dhas e lecciones nose nombra Indio paxada
gen. ni mayor como deldho Consi. gouernado
aque en las dhas d quos ayaxer. d desin herenal
das decencia y conuenia que lo wen serocian
Iques lo concurre en las pexar de Rodrygo Al.
de Saabedra. y Alonso Rodry. burgunare yon
grande cumpliran en lo que deuen ser obligados
sus. grande de la facultad que para ello tiene
den mag. y en su nombre nombra a nombre
q Alguacil m. y Alcaide de la Carcel de Saabedra
alate Rodrygo Al. de Saabedra y Indio
pax. general acatado Al. Rodry. burgunare
para que cada uno delos que se fechos use serocian
elof. en que ta nombrado y tra de depisero
durante elto. de la voluntad de su mag.
teniendo elto Alguacil m. Particular Cuidado
lo en guardar y hacer que se guarden los autos man
damientos y demas despachos que por las Justicias
se han expedidos y se le encargaren y ondan



Para despachos de oficio vos mío



Salto quarto, año de
mil y sesecientos y
noventa y uno.

Proveyo mi Consejo = On Gregorio Rodríguez decano
Imenda ca = Pedro Domínguez de Sotomayor =

En cuya con formidad mando al conde Justicia Real
y m. de la dicha Villa que antengan a Juan de Per
tal Alguacil m. de la cárcel de dicho Real
Alonso de Caabedra y al dicho Alonso Rodríguez bur
guense y tal Sindic general de la dicha
Real y los excusen a hazer recien con los derechos
y salarios que por la dicha Real de non haner el Real
y les guarden y hazan guardar las p. honrras que por el
Real les deuen ser guardadas que yo por la p. los excuso
que por recienidos de la Real y eservados de los d. ofiis guar
dando y cumpliendo lo en las endes auso contenidas
y lo cumplan assi pena de cien^{rs} mill m^{rs} para la cam^{ra}
de un mag. de que mando despachar tapies. que es fha
en esta endes a siete de Sept. de mill^{rs} de noventa y
una =

Gregorio Rodríguez
Alonso Domínguez de Sotomayor

Pedro Domínguez de Sotomayor



DIPUTACION DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

avila de Bar calle de la Cruz

mas labradores q debieren sus labores
y jarachos en termino de la villa
para q. entraren a sembrar y hechar
con toda licencia q esto se supiere
de cada qual sea una des holgora y las de
mas q se hallaren q no fueren de suyo se
a Cavallari y el dia q no labraren se han
lo mismo se supiere q estubiere q a la
que esto se permitte por el tiempo q se
estubiere labrando y el dia de fiesta q no
se labrare y tambien se admitte q non
una persona q no tenga labora no que
de tener des Bravia y lo mismo el q la
dime q la holgora se entiende q a de ser
de labran; an lo acordaron Mandaron
y firmaron de q q el Sr. D. Diego de Bar
calota de Aragon

Juan de Huelva

Juan de Huelva
i Peron

Ronito
Boz

Abalo de
amue

Gabriel de

scopo

de alonzo
raue



de
de



JALLO QUARTO, DE LAS
 REALES, AÑO DE 1514,
 SESENTA Y OCHO
 DE JUNIO

En el nombre de Nuestro Señor Rey Don Juan el Primero
 mandamos que se cumpla lo contenido en el Real Cédula
 que en esta parte se contiene, en virtud de la qual se
 mandó que se diese a los vecinos de esta villa de
 Badajoz, por derecho, un lugar de tierra para
 sembrar trigo, y para criar ganado, y para
 sembrar otros frutos, y para criar otros animales,
 segun se contiene en el Real Cédula que en esta parte
 se contiene, y para que se les diese un lugar de
 tierra para sembrar trigo, y para criar ganado,
 y para sembrar otros frutos, y para criar otros
 animales, segun se contiene en el Real Cédula que
 en esta parte se contiene, y para que se les diese
 un lugar de tierra para sembrar trigo, y para
 criar ganado, y para sembrar otros frutos, y
 para criar otros animales, segun se contiene en
 el Real Cédula que en esta parte se contiene.

Suplico a V. M. que se mande a los señores
 de esta villa de Badajoz, que cumplan lo
 contenido en el Real Cédula que en esta parte
 se contiene, y para que se les diese un lugar
 de tierra para sembrar trigo, y para criar
 ganado, y para sembrar otros frutos, y para
 criar otros animales, segun se contiene en el
 Real Cédula que en esta parte se contiene, y
 para que se les diese un lugar de tierra para
 sembrar trigo, y para criar ganado, y para
 sembrar otros frutos, y para criar otros
 animales, segun se contiene en el Real Cédula
 que en esta parte se contiene.

Don Alonso de Guzman
 Mayor

Mandamos a los señores de esta villa de
 Badajoz, que cumplan lo contenido en el
 Real Cédula que en esta parte se contiene,
 y para que se les diese un lugar de tierra
 para sembrar trigo, y para criar ganado,
 y para sembrar otros frutos, y para criar
 otros animales, segun se contiene en el Real
 Cédula que en esta parte se contiene, y para
 que se les diese un lugar de tierra para
 sembrar trigo, y para criar ganado, y para
 sembrar otros frutos, y para criar otros
 animales, segun se contiene en el Real Cédula
 que en esta parte se contiene.

Don Juan de Guzman
 Mayor

Don Juan de Guzman
 Mayor



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
 ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
 SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

En la villa de Badajoz a diez y ocho de Mayo de 1514

En la villa de Badajoz en Diez y siete
de dias de Mayo de 1700. Yo el Sr. D. Juan de
Caceres, Jefe de los Reales Alcaldes,
mas Capitanes de Armas de esta Villa
estando juntos como lo acordamos en las
casas consistoriales de ella para lo que se
dixeron y se acuerda en el modo de esta
Villa primera y segunda Vereda de gachas
y el Sr. D. Juan de Alcantara y Macoucha Al-
calde Mayor de esta Ciudad de Badajoz de
parte conzelo. Y mandamos que se cumpla con
esta orden de lo que se acordó en la villa de
Badajoz de las gachas y de la de las gachas pa-
ra y por esta Villa se acuerda acordar
en la forma acordada de parte de esta Audiencia
y para que así se haga y cumpla con las hechas
de esta Villa acordadas en sus Reales cédulas
de la Villa en la forma acordada para
nombrar en sus Reales a los Sr. D. Juan de
Caceres y de Armas de la Real de hereditario y su ma-
yor de la Villa y que se le pague para que
en su nombre cumpla con la obligación que se
le hizo de parte de la Real de la Audiencia y
de la de la Villa y buen despacho de la Villa
en quien fueren sus Reales para que así se cumpla



DIPUTACION DE BADAJOZ

AREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL